

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES

**LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN PRODUCTOS  
AGROINDUSTRIALES**  
**(LIPA)**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**



**FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES**

**Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales**  
**(LIPA)**

**CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**



## **I: ESPECIALIDAD DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES**

El Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales llevará a cabo principalmente actividades de investigación básica y aplicada, vinculadas con la elaboración y obtención de productos agroindustriales. Dentro de esta área se propone focalizar en aspectos relacionados con la adecuación de materias primas a las necesidades industriales, la mejora de los procesos de transformación de las mismas, el agregado de valor en origen y la de conservación de los productos obtenidos.

Los proyectos a desarrollar se orientarán al estudio de aspectos relacionados con la caracterización y transformación de materias primas de interés agroindustrial y con la evaluación de factores de relevancia en las diferentes instancias de procesamiento de las mismas. Asimismo, se desarrollarán investigaciones tendientes a la optimización de procesos de conservación de alimentos y a la búsqueda de procesos agroindustriales que propendan al agregado de valor y a la utilización de los recursos naturales para la producción sostenible.

En una primera etapa y en función de las áreas de especialidad de los investigadores participantes se establecen principalmente las siguientes sub-áreas de trabajo:

- Procesamiento de granos y semillas de interés agroalimentario.
- Calidad tecnológica y nutricional de harinas y productos derivados.
- Calidad y tecnología de la leche y sus derivados.
- Calidad, conservación y procesamiento de productos fruti-hortícolas.

## **II: DEPENDENCIA ACADÉMICA**

### **Dependencia académica y docentes investigadores participantes:**

**Universidad Nacional de La Plata**

**Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales**

**Departamento de Ingeniería Agrícola y Forestal**

**-Cursos de Agroindustrias, Productos Lácteos y Biología y Tecnología Poscosecha de Frutas y Hortalizas**

- Ing. Agr. Elisa Miceli.
- Dr. Ariel Vicente
- Ing. Agr. Jorge Lara
- MS Laura Terminiello
- Ing Agr Gabriela Bello

-Lic. Cristian M Ortiz

**Departamento de Ciencias Biológicas**

**-Curso de Microbiología Agrícola**

-MS Gabriela Diosma

## **III: OBJETIVOS Y LINEAS DE INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo general**

-Generar y promover la difusión de conocimientos vinculados con la obtención de productos con valor agregado eco-compatibles, con la optimización de procesos de transformación de materias primas agropecuarias a nivel agroindustrial y con la conservación de los productos obtenidos.

### **Objetivos específicos**

-Desarrollar investigaciones originales y de calidad que permitan la generación de conocimientos en el área de obtención y transformación de materias primas de origen agropecuario.

-Desarrollar investigaciones que sean potencialmente aplicables y escalables a la industria agroalimentaria.

-Formar recursos humanos en postgrado a través del dictado de cursos y de la realización de tesis de doctorado, maestría y especialización en diferentes temáticas relacionadas con su área de incumbencia. Contribuir a brindar el ámbito y las facilidades, como así también las capacidades en dirección para la realización de trabajos finales de grado.

-Articular con las carreras de grado, más allá de las actividades docentes de sus integrantes a través de la realización de pasantías, becas de experiencia laboral y entrenamiento de alumnos.

-Favorecer el desarrollo de actividades de extensión y servicios a la comunidad que propendan a la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas y contribuyan a la resolución de problemas planteados por diferentes actores de la cadena productiva agroindustrial

-Ser un ámbito de opinión, consulta y asesoramiento que podrá dar respuesta a cuestiones científicas y técnicas que hacen al interés general y a los objetivos institucionales de la Universidad, como asimismo, al interés específico del área de conocimiento de su competencia.

-Establecer vínculos con instituciones nacionales y extranjeras que favorezcan el desarrollo de actividades de cooperación científico tecnológica.

-Ejecutar y evaluar acciones de difusión y transferencia de tecnologías destinadas a la producción agropecuaria.

## **IV: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

### **CAPITULO I. OBJETO Y APLICACIÓN**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer normas para el funcionamiento del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales. Las modificaciones que se realicen al mismo deberán estar conforme a la ordenanza 284/16 de la UNLP y ser aprobadas por el Consejo Directivo del Laboratorio por mayoría y avaladas por el Consejo Directivo de la FCAyF reconociéndose como normas superiores propias de la Institución,

### **CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**ARTÍCULO 2.-** La estructura general del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales estará formada por:

**Grupos de investigación:** correspondientes a las áreas de Ciencias Básicas, Ingenierías y Ciencias Agropecuarias, conformados por investigadores, estudiantes de posgrado, becarios y personal de apoyo, al frente de cada uno de los cuales habrá un coordinador.

**ARTÍCULO 3.-** Los investigadores y personal de apoyo que deseen incorporar al Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales deberán realizar su solicitud formal al Consejo Directivo del laboratorio adjuntando una nota expresando los motivos del pedido, un *curriculum vitae* normalizado, el grupo de investigación del que participará o que desea crear y un plan de trabajo indicando los recursos disponibles para llevarlo adelante. El ingreso del investigador o personal de apoyo dependerá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. La incorporación de personal de apoyo, becarios, estudiantes de postgrado deberá ser avalada por el coordinador de uno de los grupos de investigación del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales y estará supeditada a la pertinencia de la temática de trabajo, disponibilidad de espacio, necesidades de la Unidad que será evaluada por el Consejo Directivo. Para la adscripción el Consejo Directivo deberá dar su aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO 4.-** Derechos y obligaciones de los investigadores del Laboratorio:

Los investigadores adscritos podrán:

- Realizar tareas de investigación y desarrollo en los laboratorios comunes del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales.
- Solicitar autorización para la incorporación de estudiantes y becarios según se establece en el **ARTÍCULO 3**.
- Realizar propuestas de mejora del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales al Consejo Directivo o Director
- Postularse para participar como autoridad del Laboratorio conforme se establece en el presente reglamento.
- Solicitar la posibilidad de utilizar equipamientos que pudieran encontrarse en laboratorios que sean coordinados por otros investigadores adscritos.
- En todos los casos no cubiertos por el presente reglamento o no resueltos por el Consejo Directivo los investigadores mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y técnico-administrativas.

Los investigadores deberán:

- Informar quien será el encargado de la supervisión de estudiantes y becarios que se incorporen a trabajar en el Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales y llenar al momento de tal incorporación la ficha con los datos de las personas que hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo y las bajas de estudiantes o becarios que cesen en sus actividades.
- Colaborar en actividades que propendan a la mejora continua y al cumplimiento de los fines del Laboratorio
- Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipamiento del Laboratorio
- Presentar un breve informe bianual que coincidirá con la entrega de los informes de mayor dedicación de la Facultad de Cs. Agrarias y Forestales en el que se describan las actividades realizadas, cuyo objetivo será desarrollar la memoria del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales.
- Identificar al Laboratorio como una de sus afiliaciones en todas las presentaciones y publicaciones que se hayan desarrollado en forma total o parcial en el laboratorio.
- Informar por escrito al Consejo Directivo, los servicios y asesoramientos a terceros que se realicen en forma total o parcial dentro del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales, los que deberán ajustarse a lo reglamentado por la ordenanza de trabajos de transferencia de la UNLP.

### **CAPITULO III. GOBIERNO DEL LABORATORIO.**

**ARTICULO 5.-** Las Autoridades que ejercerán la conducción científica, académica y administrativa del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales serán el Director y el Consejo Directivo.

### **CAPITULO III. DIRECTOR**

**ARTICULO 6.-** El Director del Laboratorio deberá ser Docente-Investigador categorizado I o II en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación, o eventualmente y ante solicitud expresa de la Unidad Académica por un Docente-Investigador categoría III. Deberá estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio y desarrollar mayor dedicación en el mismo. Será designado por concurso por el/los Consejo/s Directivo/s de la/s Unidad/es Académica/s de quien depende. Será designado por 4 años, siempre que mantenga su condición de Docente Investigador, pudiendo ser prorrogado por un período similar consecutivo ante el cumplimiento de los requerimientos que lo habiliten para ello.

**7.-** Serán funciones del Director:

Funciones del Director: la conducción académica, científica y administrativa del Laboratorio de Investigación. Deberá elaborar los Informes Bienales en los cuales indicará su gestión como Director del Laboratorio, además de las actividades desarrolladas por el Laboratorio y el correspondiente informe económico financiero del período.

**8.-** En caso de ausencia temporaria del Director, este delegará sus funciones en un miembro del Consejo Directivo del Laboratorio.

**ARTICULO 9.-** Ante reiterados incumplimientos o falta de idoneidad en el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo de la FCAYF, con el voto de 2/3 de sus integrantes podrá remover al Director, lo que significará el cese de sus funciones, y se procederá a la apertura de un nuevo concurso, en el término de 60 (sesenta) días.

### **CAPITULO IV. CONSEJO DIRECTIVO (CD)**

**ARTICULO 10.-** El Consejo Directivo del Laboratorio estará constituido por al menos dos (2) docentes investigadores de categoría I, II o III, elegidos por sus pares del Laboratorio mediante votación. En los casos que la constitución del Laboratorio lo permita, se incluirá en el Consejo Directivo del Laboratorio una representación de Investigadores en Formación y eventualmente Profesionales de Apoyo.

**ARTICULO 11.-** Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por votación de todos los investigadores, becarios o estudiantes de postgrado cuya incorporación haya sido aprobada por el Consejo Directivo y que posean al menos un año de antigüedad en el mismo.

**ARTICULO 12.-** Serán funciones del Consejo Directivo del Laboratorio la fijación, junto con el Director, de la política científica del Laboratorio; asimismo asesorará al Director en los asuntos académicos, científicos y administrativos del mismo. Se reunirá en forma ordinaria al menos 6 veces al año, presidido por el Director. El Consejo Directivo será renovado –por mitades- cada dos años.

**ARTICULO 13.-** Ante reiterados incumplimientos o falta de idoneidad en el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo con el voto de 2/3 de sus integrantes podrá remover al miembro del Consejo Directivo o a un investigador adscrito o adherido. En el caso de tratarse de un miembro del Consejo Directivo se reemplazará por un representante suplente y en caso de ser necesario se procederá a la apertura de un nuevo concurso.

#### **CAPITULO V. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (CD).**

**ARTICULO 14.-** El Consejo Directivo sesionará 6 veces al año. El Director convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y podrá efectuarse por correo electrónico, en cuyo caso la respuesta por el mismo medio por parte de los Miembros del Consejo Directivo se considerará suficiente constancia de la notificación.

**ARTICULO 15.-** De cada reunión se labrará un acta, la que será aprobada en la reunión siguiente, dándose posteriormente a conocer por el correo electrónico general del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales. El libro de actas estará disponible para ser presentado ante la solicitud de las autoridades de la UNLP.

**ARTICULO 16.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Director. Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos dos miembros. Si a la hora de comenzar a sesionar no se reúne el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de media hora. Transcurrida media hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta una nueva citación en fecha a convenir.

**ARTICULO 17.-** Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión fundada en contrario de la mayoría. El Consejo Directivo podrá invitar a participar de una sesión, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

**ARTICULO 18.-** El Orden del Día será establecido por el Director, y quedará cerrado a las doce horas del día hábil anterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo Directivo decidiera lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

**ARTICULO 19.-** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del Director.

**ARTICULO 20.-** Cuando la naturaleza del tema a tratar lo aconseje, el Consejo Directivo podrá designar una comisión integrada por algunos de sus Miembros, o el Director para que prepare una propuesta que luego será tratada en las sesiones.

**ARTÍCULO 21.-** Serán sesiones ampliadas aquellas convocadas con una antelación de al menos 72 horas por el Consejo Directivo, en las que tendrá obligación de participar todo el personal del Laboratorio. Las Sesiones ampliadas deberán funcionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los integrantes del Laboratorio. Transcurridos 30 minutos de la hora estipulada para el inicio, y no reunido el quórum establecido, se sesionará, con los miembros presentes. Las decisiones de la Sesión Ampliada se tomarán por simple mayoría.

#### **CAPITULO VI. DE LA FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO (CD)**

**ARTICULO 22.-** El Consejo Directivo avalará la reglamentación interna de funcionamiento, la memoria científico tecnológica bianual y los informes sobre el funcionamiento de la unidad, que fueran elevados al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata.

**ARTICULO 23.-** El Consejo Directivo avalará junto con el Director la solicitud y rendición de fondos que pudieran recibirse por parte de la UNLP u otras fuentes.

**ARTICULO 24.-** La Dirección y el Consejo Directivo podrán distribuir los espacios del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales de acuerdo a las políticas científicas y objetivos de la Institución.

**ARTICULO 25.-** La Dirección y el Consejo Directivo podrán asignar la custodia de un equipo o instrumental al investigador que consideren más capacitado para tales fines. Se considerarán como bienes del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales aquéllos adquiridos por la UNLP con fondos propios o subsidios de otras instituciones que se hayan desarrollado en el Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales.

**ARTICULO 26.-** La Dirección y el Consejo Directivo podrán asignar al Personal de Apoyo a los proyectos que así lo requieran, de acuerdo con las políticas científicas y objetivos del Laboratorio.

**ARTICULO 27.-** La Dirección y el Consejo Directivo deberán autorizar el uso de los equipos e instrumental por parte de investigadores que no pertenezcan al Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales.

**ARTICULO 28.-** La Dirección y el Consejo Directivo deberán desarrollar las normativas vinculadas con el uso, mantenimiento, del equipamiento e instalaciones.

**ARTICULO 29.-** Todo cambio referente al funcionamiento e integración del Laboratorio será atribución del Consejo Directivo, quien decidirá por la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 30.-** Las situaciones que no se encuentren contempladas en el articulado del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 31.-** Los investigadores del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que pudieran surgir. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación del Consejo Directivo del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales. Si aún así las diferencias persistieran, las partes intentarán resolver la disputa en el Consejo Directivo de la FCAYF.

**ARTICULO 32.-** La participación como miembro del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de recursos humanos que en todo momento mantendrán su relación contractual con la entidad de origen. Los recursos humanos de las otras entidades de CyT cuyo lugar de trabajo sea la Universidad deberán aceptar las pautas y normativa de funcionamiento que determine la Universidad en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno

**ARTICULO 33.-** El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la Institución que los financie.

**ARTICULO 34.-** Los bienes y servicios del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales estarán conformados por aquellos equipamientos instrumentales, mobiliario y demás artículos que figuren en el inventario inicial realizado por las Autoridades, así como aquellos que sean incorporados al Laboratorio por cualquiera de los investigadores adscritos o adheridos o como parte de un proyecto de investigación en el cual el laboratorio figurase como Unidad Ejecutora o entidad beneficiaria.

**ARTICULO 35.-** Evaluación Académica El Laboratorio será evaluados cada dos (2) años. La evaluación de cada Informe Bienal será efectuada por el Consejo Directivo de la FCAyF. Se considerará que el informe resulta "ACEPTABLE" o "NO ACEPTABLE". La no presentación del informe en el período estipulado o la falta de contenidos mínimos exigidos implicarán automáticamente la calificación de "NO ACEPTABLE". El informe y el resultado de la evaluación se remitirán a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNLP. Dos (2) Informes Bienales consecutivos, o tres (3) alternados, considerados "NO ACEPTABLES" podrán significar la anulación de la autorización de funcionamiento del Laboratorio. La Comisión de Investigaciones de la UNLP actuará en carácter de instancia de apelación, asesorando al Consejo Superior sobre la conveniencia o no de anular la autorización de funcionamiento del Laboratorio.

## **TRANSITORIOS**

**-PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación por Consejo Directivo de la FCAyF.

**-SEGUNDO** El personal académico que inicialmente quedará adscrito o adherido al Laboratorio serán aquellos que por su propia voluntad lo decidan. Para ello presentarán al Decano de la Facultad una nota de solicitud de adhesión o adscripción y un CV normalizado.

**-TERCERO:** Las autoridades iniciales se determinarán por votación de los investigadores adscritos debiendo realizarse a la brevedad, luego de la creación del Laboratorio, el llamado a concurso de Director y la selección del Consejo Directivo según lo establecido en la Ordenanza 284/11 y en el Reglamento Interno respectivamente.

## **RECURSOS ECONÓMICO FINANCIEROS**

Los recursos económicos financieros del Laboratorio derivarán de los siguientes orígenes:

1. De los subsidios
  - 2.
  3. otorgados a investigadores adscriptos (20%) a partir de la fecha de creación del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales correspondientes a proyectos de investigación acreditados por la UNLP a los fines de la cobertura de gastos administrativos y mantenimiento de equipos.
- 2.- De los subsidios correspondientes a proyectos de extensión otorgados a investigadores adscriptos (20%) a partir de la fecha de creación del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales, a los fines de la cobertura de gastos administrativos y mantenimiento de equipos.
- 3.- De los recursos derivados de servicios a terceros en el marco de la reglamentación vigente (Ord. 219):
- a) servicios del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales: se establece que descontados los montos correspondientes a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, la Presidencia de la UNLP, y los honorarios del personal que lleve a cabo las tareas, previstos en la Ordenanza y la reglamentación de la Facultad, el remanente será administrado por las autoridades del Laboratorio.
  - b) servicios prestados por alguno de los grupos del Laboratorio de Investigación en Productos Agroindustriales: se establece que descontados los montos correspondientes a la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, la Presidencia de la UNLP, y los honorarios del personal que lleve a cabo las tareas, previstos en la Ordenanza y la reglamentación de la Facultad, el remanente será administrado por el/los grupo/s de trabajo bajo cuya esfera de dirección se haya ejecutado el servicio.
- 4.- Se prevé la presentación de pedidos conjuntos de subsidios para la compra de equipamientos o ejecución de proyectos a organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- 5.- De los recursos muebles e inmuebles que proviniesen de otros subsidios en los que la unidad ejecutora fuese el LIPA.